

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.445

LEY 1445

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1445

ARTÍCULO 1°. Créase la carrera de Optometría en el ámbito del Área de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Será requisito para cursar la carrera de Optometría, poseer el título de Óptico Técnico y/o Licenciado en Óptica y/u Óptico Ocular, emitidos por cualquier establecimiento con reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación a través de sus organismos competentes, tendrá a su cargo la formulación de los contenidos curriculares y las condiciones atinentes al título habilitante, basándose en las normas internacionales para el ejercicio de la Optometría.

ARTÍCULO 4°. El poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo inferior a ciento ochenta (180) días.



VEREDICTA LEYES

Ley 1445. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).